

Coche de destacamento: Seat 124-D.  
 Coches para servicios especiales: Land-Rover, versión 1.300 de doble cabina.  
 Coches para atestados e informe: Land-Rover 109 gasolina.

Madrid, 12 de junio de 1972. El Director general, Carlos Muñoz Repiso y Vaca.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se declara integrada la concesión administrativa de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, en la concesión de la autopista Villalba-Villacastín.*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de julio de 1960, y al amparo de la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre construcción por particulares de carreteras de peaje, fué otorgada la concesión de construcción y explotación como carretera de peaje de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, a la Compañía «Canales y Túneles, S. A.».

El Decreto-ley 12/1967, de 27 de septiembre, estableció el régimen de concesión de la autopista de peaje Villalba-Villacastín y con posterioridad el pliego de bases para el concurso de construcción, conservación y explotación de la mencionada autopista, aprobado por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1967, preveía en el apartado 6.º d), de la base 4.ª la utilización total o parcial de la concesión existente a favor de «Canales y Túneles, S. A.», para lo que exigía la formalización del oportuno convenio.

Adjudicada la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista Villalba-Villacastín por Decreto 128/1968, de 18 de enero, en su artículo 9.º, se señalaba la necesidad de proceder antes de la puesta en servicio del tramo de autopistas que comprenda los túneles, y de acuerdo con la propuesta de la Sociedad concesionaria, a la integración de ambas concesiones.

Disuelta y extinguida el 31 de diciembre de 1968 la Sociedad «Canales y Túneles, S. A.», en la forma prevista por la estipulación 32 de la escritura de concesión de la autopista Villalba-Villacastín, resulta en su consecuencia «Iberpistas, S. A.», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Orden de 27 de julio de 1960, titular de la concesión administrativa de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto lo que sigue:

Artículo primero.—Se declara integrada la concesión administrativa de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, en la concesión administrativa de la autopista Villalba-Villacastín, de la que es titular la Sociedad «Iberpistas, S. A.», que ostentará desde la entrada en vigor de la presente Orden el carácter de concesión única.

Artículo segundo.—A la concesión resultante le serán de aplicación el Decreto 128/1968, de 18 de enero; los pliegos de bases y de cláusulas de explotación, aprobados por Ordenes ministeriales de 28 de septiembre de 1967, y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo tercero.—El Reglamento de explotación de la autopista Villalba-Villacastín deberá recoger las prescripciones específicas relativas a los túneles.

Artículo cuarto.—a) Quedan derogadas la Orden de 27 de julio de 1960, por la que se otorga la concesión de construcción y explotación como carretera de peaje de la variante en la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla, a la Sociedad «Canales y Túneles, Sociedad Anónima», y las Ordenes de 8 de noviembre de 1963 y de 21 de noviembre de 1963, que modifican parcialmente la anterior.

b) A la entrada en vigor del Reglamento de explotación de la autopista Villalba-Villacastín quedará derogada la Orden de 21 de noviembre de 1963, por la que se aprobó el Reglamento de explotación como carretera de peaje de la variante de la carretera de Madrid a La Coruña, con túnel para el cruce del Alto de los Leones de Castilla.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
 Dios guarde a VV. II.  
 Madrid, 11 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de las autopistas nacionales de peaje.

*ORDEN de 11 de julio de 1972 por la que se aprueba el Reglamento provisional para la explotación de la autopista Villalba-Villacastín.*

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el título 3.º del pliego de cláusulas de explotación de la autopista Villalba-Villacastín, la Sociedad concesionaria ha elevado a la aprobación de este Ministerio un Proyecto de Reglamento provisional para la explotación de la citada autopista de peaje, que ha sido informado, tanto por la Delegación del Gobierno en dicha Sociedad como por la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en el sentido de introducir determinadas modificaciones, que han sido aceptadas por la Sociedad concesionaria.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto aprobar el Reglamento provisional de explotación de la autopista Villalba-Villacastín, que deberá publicarse a continuación de la presente Orden ministerial.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Carreteras y Caminos Vecinales y Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de las autopistas nacionales de peaje.

### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA EXPLOTACION DE LA AUTOPISTA DE PEAJE VILLALBA-VILLACASTIN

#### TITULO PRELIMINAR

##### Normas generales

Artículo 1.º El presente Reglamento provisional regula la prestación del servicio en la autopista de peaje Villalba-Villacastín, de la que es concesionaria «Iberpistas de Autopistas, S. A., Concesionaria del Estado», de conformidad con la legislación vigente en la materia y, en particular, con los preceptos contenidos en el pliego de cláusulas de explotación de dicha autopista, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 28 de septiembre de 1967.

Art. 2.º Los preceptos de este Reglamento serán de obligatoria observancia para todos los usuarios de esta autopista y para la Sociedad concesionaria, vinculando igualmente a la Administración Pública.

Los empleados de la Sociedad concesionaria están obligados a velar por el más exacto cumplimiento de cuanto se determina en este Reglamento.

Art. 3.º El servicio en la autopista será prestado en condiciones de absoluta normalidad, suprimiendo las causas que originen molestias, inconvenientes o peligrosidad para los usuarios de las vías, salvo que la adopción de las medidas que produzcan estos efectos obedezca a razones de seguridad o de urgente reparación.

El tráfico de vehículos es absolutamente preferente a cualquier otro fin. El servicio en la autopista deberá prestarse ininterrumpidamente durante las veinticuatro horas del día, salvo supuestos excepcionales, debidos a caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 4.º En cada una de las estaciones de peaje y áreas de servicio, la Sociedad concesionaria dispondrá de un libro de reclamaciones, en el que podrán formular los usuarios las que consideren oportunas. Dicho libro será foliado y visado por la Delegación del Gobierno.

Con la periodicidad que indique la Delegación del Gobierno e independientemente de la facultad de examen directo por la misma de cada uno de los mencionados libros, el concesionario deberá darle traslado de las reclamaciones formuladas, agregando su propio informe sobre ellas y las medidas adoptadas, en su caso.

Sin perjuicio de lo mencionado en el apartado anterior, los usuarios de la autopista podrán elevar a la Delegación del Gobierno cualquier reclamación que, a su criterio, no haya sido debidamente atendida por el concesionario. La Delegación del Gobierno, según proceda, la resolverá directamente o la remitirá al órgano de la Administración a quien correspondiere su resolución.

Art. 5.º El concesionario deberá llevar estadística diaria del tráfico de vehículos por la autopista. Para su formación, sin perjuicio de su propia iniciativa, deberá adoptar el sistema de cómputo de datos que recomienden los Servicios administrativos correspondientes del Ministerio de Obras Públicas, respondiendo de su veracidad absoluta.

Tales datos estarán a la disposición de la Administración, sin restricciones de ninguna clase. Igualmente se permitirá el acceso de los empleados de la Administración a los cuartos donde estén establecidas las máquinas o sistemas de control estadístico.